

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042019 0891

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria de la adjudicación presentada, al tenor del artículo 509 del C. G. del P., de no ser porque revisado el trabajo partitivo, encuentra esta censora que:

1. El partidor adjudicó el 48.4% a cada cónyuge, del inmueble que compone la partida única, sin embargo, en la totalidad del ejercicio matemático le da a cada uno el valor de \$217.786928, que corresponde al 50% de la partida.

Así las cosas, el partidor debe adjudicar el porcentaje y dar el valor de ese porcentaje a cada excónyuge, que se completa con el que se adjudica en el pasivo.

2. Ahora, señala con el pasivo una cuota en el derecho de dominio en común y proindiviso, cuando adjudica a cada parte el 1.6% del inmueble, entonces, no puede efectuar esa distribución en "común y proindiviso"

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede al partidor el término de 10 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, adjudicando y formando la hijuela de pasivos, efectuando el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido

Se advierte al auxiliar de la justicia para que proceda, por última vez, a rehacer la partición, en la forma dispuesta en este auto y conforme a la anotaciones efectuadas en proveídos anteriores, en el término indicado, SO PENA DE REMOVERLO del cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL